

AUTO No. 00248

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender los radicados Nos 2011ER55910 de 2011 y 2011ER99228 del 10 de agosto de 2011, se emitieron los Conceptos Técnicos 4925 del 25 de julio de 2011 y 33426 del 24 de noviembre de 2010, en los cuales se determina el incumplimiento de los niveles de ruido, motivo por el cual se requirió mediante radicado No. 2011EE94514 del 17 de mayo de 2011, al Representante Legal de la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Para verificar el cumplimiento del Requerimiento con radicado No. 2011EE94514 del 17 de mayo de 2011, esta Entidad realizó visitas técnicas los días 30 de agosto y 8 de septiembre de 2011 a la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ALVARO ARTURO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.789, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 00248

De la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.18742 del 29 de noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El taller "RS Formaleta metálica LTDA" se encuentra ubicado en un predio esquinero cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, funciona en la parte de atrás de un parqueadero, colinda con edificaciones de 2 a 4 niveles en donde hay diferentes tipos de establecimiento como un café bar, industrias y principalmente por el uso de herramientas de mano como martillos y espátulas, en donde el martillo golpea sobre una mesa de hierro generado generando un alto impacto en la zona afectando la tranquilidad de la gente de los alrededores. El ruido de fondo es generado por otras empresas del sector. El flujo vehicular es medio dado que se ubica en una vía interna del barrio la cual se encuentra en buen estado.

El taller como se encuentra dentro un lote que funciona como parqueadero opera con las puertas abiertas. Como medida de mitigación el dueño de la empresa realizo la construcción de un muro de aproximadamente 4 mtrs altura que colinda con la vivienda familiar afectada, también realizo el sellamiento de unos huecos que se encontraban en la parte superior del lugar donde laboran y el recubrimiento con tejas de zinc. Se eligió como ubicación para las mediciones de ruido, la zona de mayor impacto sonoro, una a 1.5 mtrs de la fachada del parqueadero y las otras mediciones por inmisión se realizaron en las dos habitaciones más afectadas por el impacto sonoro generado por la actividad de la empresa nombrada anteriormente.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7. Zona de emisión e inmisión- zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión, Horario diurno.

AUTO No. 00248

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq emisión	
1.5 mts de la fachada del predio generador	23	10:41	10:57	69.4	60.0	68.9	Medición 1: Registros tomados con la fuente de generación funcionando desde el interior del predio generador
Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		Lecturas Equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq Inmisión	
vivienda afectada HABITACION NO.1	1,5	10:29	10:47	53,6	42,7	53,2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuente encendida
vivienda afectada HABITACION NO.2	7,8	10:56	11:11	55,6	45	55,1	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuente encendida

Observaciones

- Se registraron 32 minutos de monitoreo con las fuentes en funcionamiento a diferentes distancias. Se toma el valor del Leqemisión de 68,9 dB(A) para comparar con la norma.
- Se realizo mediciones de 15 minutos en cada una de las habitaciones afectadas puesto que dan muy cerca de la dirección de emisión de la fuente emisora, Leqinmisión de 53,2 dB(A).

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8 se tiene que:

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 68.9 \text{ dB(A)} = -3.9 \text{ dB(A)} \text{ Aporte contaminante MUY ALTO}$$

(...)

10. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la consulta del uso de suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el taller que hace parte de la empresa R.S Formaleta Metálica LTDA, ubicado en la Calle 79 No. 69K-11, está catalogado como Zona Residencial con actividad económica en la vivienda y de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7 de resultados obtenidos, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9 – Tabla No. 1, se estipula que

AUTO No. 00248

en el **SECTOR B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona con uso permitido **Residencial**, los valores máximos permisibles están comprendidos en 65 dB(A) en el horario diurno, se puede conceptuar que la emisión sonora del establecimiento **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en dicho periodo con un **LEQEMISIÓN= 68,9 dB(A)** y también está **INCUMPLIENDO** con un **Leqinmisión, habitación 2=55.1 dB(A)**, ya que el nivel máximo permisible de inmisión establecido en el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, es de 55 dB(A) en el horario diurno; dado que el ruido generado por dicha actividad es de gran impacto y está afectando la salud de la gente que vive a los alrededores.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 18742 del 29 de noviembre del 2011, las fuentes de emisión de ruido (golpes de martillo a las formaletas metálicas) utilizadas en la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 68.9dB(A) en una zona residencial y en diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

AUTO No. 00248

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ALVARO ARTURO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.789, y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Engativá...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 00248

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificado con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ALVARO ARTURO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.789, y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Página 6 de 9

AUTO No. 00248

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 00248

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, identificada con Matrícula Mercantil No. 1779045 del 28 de febrero de 2008, ubicada en la Calle 79 No. 69 K-11 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **ALVARO ARTURO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.789, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALVARO ARTURO RODRIGUEZ SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.789, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la sociedad **RS FORMALETA METÁLICA LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

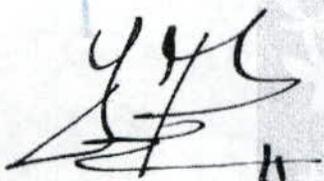
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00248

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	26/02/2013
---------------------------	------	----------	------	------	-----------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diez (10) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1562, se ha proferido el "AUTO No. 00248. Dada en Bogotá, D.C, a los 26 de febrero de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049904 Proc #: 2466311 Fecha: 02-05-2013
Tercero: RS FORMALETA METALICA LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN013151565C0

DESTINATARIO Bogotá D.C

Nombre/ Razón Social

RS FORMALETA METALICA

Dirección:
CALLE 79 N° 69K-11

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmision:
07/05/2013 16:46:56

Señor(a):

RS FORMALETA METALICA LTDA
CALLE 79 N° 69K-11
5401491- 3115063199
INFO@RSFORMALETAMETALICA.COM.CO
Ciudad

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Ref. Notificación Auto No. 00248 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00248 del 26-02-2013 Persona Juridica RS FORMALETA METALICA LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900203051-2 y domiciliado en la CALLE 79 N° 69K-11.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1562
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA